

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y SS. AA. RR. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa bien en su convalecencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Solsona, de los cuales resulta.

Que la reverenda comunidad de Presbiteros de la villa de Cardona presentó en el referido Juzgado demanda ejecutiva contra los consortes Miguel y Maria Besora y Garriga y Maria Garriga y Bajana, madre de la segunda, para el pago de pensiones de censos, vencidas después de primero de Mayo de 1855:

Que los demandados presentaron la excepcion de falta de personalidad en el actor por estar incautada la Hacienda de todos los bienes y rentas del Clero y haberlas reclamado en este concepto la Administracion de Propiedades y derechos del Estado los réditos de los mismos censos:

Que esta Administracion, noticiosa del hecho, lo puso en conocimiento del Promotor fiscal del Juzgado, como representante de los intereses del Estado, y este interpuso la declinatoria ante el Juez por considerar que el conocimiento de este asunto correspondia á la Administracion:

Que el Juez, después de sustanciado el incidente, se inhibió, mandando pasar los autos al Gobernador de la provincia; y alzándose de esta providencia la parte actora, fué revocada por la Au-

diencia de Barcelona, que mandó al Juez continuar en el conocimiento del negocio, sosteniendo su competencia si se le propusiera por la Administracion:

Que sentenciado el pleito de remate, el Promotor comunicó su pedimento de declinatoria y lo resuelto por la Audiencia al Gobernador de la provincia quien requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto; y habiéndose negado este, se suscitó el presente conflicto, que se ha seguido por todos sus trámites:

Visto el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que declara en estado de venta todos los censos pertenecientes al clero.

Visto el art. 25 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que confía á los Gobernadores civiles la autoridad superior gubernativa en las provincias en lo relativo á la administracion, investigacion y venta de los bienes comprendidos en la ley de 1.º del mismo mes y año:

Visto el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856, que declara comprendidos entre los bienes del clero, mandando proceder á su venta, todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza:

Vista la Real orden aclaratoria de 12 de Noviembre de 1856, que en su número 5.º dispone que la Direccion general de Bienes nacionales active el cobro en especie ó metálico de las rentas de todos los bienes sin distincion que la misma dependencia administra, y cuide al propio tiempo de hacer efectivos á sus respectivos vencimientos los pagarés cedidos por los compradores:

Visto el convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, publicado como ley del Estado en 4 de Abril de 1860, en que se establece la permutacion de los bienes de la Iglesia por inscripciones intrasferibles de la

Deuda del 3 por 100:

Vistas las leyes de 11 de Marzo de 1859 y 7 de Abril de 1861, que confirmaron las de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856 en cuanto no se opongan á sus prescripciones.

Considerando:

1.º Que el Estado está incautado de los censos de que se trata y los administra, atendiendo á la dotacion del clero y sostenimiento del culto, así con las contribuciones y rentas de la nacion como con el producto de los bienes desamortizados que pertenecieron al clero y cuya permutacion está acordada:

2.º Que en este concepto solo á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado corresponde reclamar el pago de pensiones de los censos que fueron del clero, valiéndose de los medios que las disposiciones vigentes les conceden, y á las oficinas de Hacienda conocer de estas reclamaciones.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vasconcelos.

(Gac. núm. 203.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Oviedo, de los cuales resulta:

Que D. Bernardo Alvarez Terrero interpuso entre el Juez de primera instancia de Pola de Lena un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia de los despojantes, en queja de que Don Carlos Briguillet y Justo Mata habian entrado con operarios y hecho excavaciones en un prado y heredad de la pertenencia del querellante:

Que admitido y sustanciado segun se solicitaba el interdicto, habiendo recaí-

do auto restitutorio é interpuesta apelacion por Briguillet para ante la Audiencia de Oviedo, pasaron á la Sala primera los autos; y el Gobernador, conforme con el Consejo de provincia é invocando la legislacion de Minas, entabló competencia en consideracion á que los actos de Briguillet no tenian otro carácter que el de reconocimientos hechos en busca de mineral:

Que la Sala resistió el requerimiento sosteniendo que el prado donde habia entrado Briguillet era, como todos los de su clase, cultivable y cultivado, y que no habiendo obtenido previamente licencia ni del dueño ni de la Autoridad administrativa para hacer excavacion, sus actos estaban fuera de las prescripciones de la ley:

Y que habiendo resistido el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó la presente competencia.

Visto el art. 9.º de la ley de Minas vigente, segun el cual nadie puede hacer calicatas en terreno de propiedad particular dedicado á pastos sin que preceda licencia del dueño ó la del Gobernador en el caso único que aquel la niegue, ó de que trascurran dos meses sin otorgarla.

Considerando que la Autoridad judicial se circunscribió en el presente caso á dispensar á la propiedad privada la proteccion que ha puesto exclusivamente á su cargo la ley, y en la forma de interdicto de recobrar por ella, prescrita contra una violacion tan patente de dicha propiedad como la de hacer calicatas en un terreno sujeto á la misma y dedicado al pasto sin la previa licencia del dueño en su caso ó del Gobernador:

Considerando, por ello, que la referida Autoridad, dando lugar al interdicto que ocasionó esta competencia, es evidente que funcionó en el círculo de sus facultades sin prejuzgar nada que perjudique á la administrativa, ni causar por tanto un verdadero conflicto entre ambas que pueda justificar el uso del remedio de la competencia, solo o; or-

CIRCULAR NUMERO 212.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Gonzalez, cuyas señas se expresan á continuacion, quien se sospecha sea el autor del robo de 2,500 reales ejecutado en la Chabola de José Maria Arrieta, término de Rebanal de los Caballeros y sitio de Monte Abajo, en la tarde del 12 de Julio último, y contra quien el Juzgado de Cerbera de Rio Pisuerga se halla instruyendo causa; y caso de ser habido le remitan á mi disposicion. Santander 2 de Setiembre de 1865.—Esteban Areal.

SEÑAS.

Edad 19 años, estatura 5 piés, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba nada, cara redonda, color moreno.

CIRCULAR NUMERO 213.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Simon Ruiz, cuyas señas se insertan á continuacion, hijo de Cesareo y de Cecilia Soto, matricula de Santander, individuo de mar del depósito del Arsenal del Ferrol, y en caso de ser habido le remitirán á mi disposicion. Santander 5 de Setiembre de 1865.—Esteban Areal.

SEÑAS.

Edad 21 años, pelo castaño, color bueno, ojos pardos, estatura regular.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.

La Direccion general de Obras públicas me dice con fecha 22 del actual lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue.—Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de ferro-carrites de 3 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de D. Juan de Abarca, D. Mateo Obregon y muchos otros, ha tenido á bien autorizarles en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante diez y ocho meses puedan estudiar una linea que partiendo de Torrelavega, en la de Santander, vaya á Gijón y Oviedo, sin concederles por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste á los interesados que los documentos que presenten en

tuno y legal cuando las funciones de una y otra Autoridad choquen entre sí; Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

(Gac. núm. 203.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 211.

ELECCIONES.

Siendo el ánimo del Gobierno de S. M. (q. D. g.) facilitar todo lo posible la concurrencia de electores de D. putados á Cortes á las reuniones preparatorias á que se refiere la Real orden de 20 de Agosto último, á fin de evitar los obstáculos que acaso podrian ofrecerse en algunas Alcaldias sobre el modo de expedirse las cédulas ó papeletas de que habla la otra Real orden de 28 del mismo mes, inserta en el Boletín oficial del día 31, y para quitar toda duda sobre el particular, se tendrán presentes por los Alcaldes las disposiciones siguientes:

1.ª Las expresadas autoridades remitirán inmediatamente á domicilio las cédulas mencionadas.

2.ª El repartimiento de estos documentos no exime de la autorizacion que necesitan los electores para reunirse, la cual habrán de solicitar del Gobernador de la provincia segun la disposicion 1.ª de la Real orden de 20 de Agosto.

3.ª Los electores á quienes se ha de repartir cédulas son los que están inscriptos en las listas que se ultimaron el 15 de Mayo de 1862. Cada Alcalde remitirá á domicilio las de los electores que tenga su Ayuntamiento, escepto en la capital que se reparten por el Gobierno de provincia.

4.ª Las cédulas pueden estenderse para que haya uniformidad, en papel simple del tamaño de una tarjeta sobre poco mas ó menos, inscribiéndose lo siguiente.

Sello de la Alcaldia.	PAPELETA DE
Sr. D, (el nombre del elector.)	Entrada á las reuniones electo- rales del distrito de (el que sea.)

Santander 2 de Setiembre de 1865.—Esteban Areal.

cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y 1.º de la Instruccion de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demas que cita el párrafo 5.º del art. 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de quien corresponda. Santander 5 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Esteban Areal.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

El dia 5 del próximo mes de Octubre y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar en mi despacho, sito en el piso principal de la Aduana de esta ciudad, bajo mi presidencia y con asistencia del oficial primero de esta dependencia y del Escribano de Rentas, el remate en pública subasta de quinientos cajones vacios de pino procedentes de envases de pólvora, cuyos cajones estarán divididos en lotes de 10, 20 y 30 no admitiéndose postura por menor cantidad de 3 reales en cada uno, que es el tipo para la subasta, cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas; siendo los gastos que ocasione de cuenta del rematante ó rematantes, que garantizarán su proposicion á satisfaccion de esta Administracion. Santander 2 de Setiembre de 1865.—Francisco Caplin.

IDEM.

El dia 5 del próximo mes de Octubre y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar en la villa de Laredo, bajo la presidencia del Administrador de Rentas Estancadas, el remate en pública subasta de quinientos noventa cajones de pino vacios, procedentes de envases de tabacos, divididos en lotes de 10, 20 y 30 y 94 procedentes de envases de pólvora, divididos en iguales lotes que los anteriores, sirviendo de tipo para la subasta el de 3 rs. cada cajon; no teniendo lugar la adjudicacion de la subasta hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que ocasione, debiendo garantir su proposicion á satisfaccion del Administrador citado. Santander 2 de Setiembre de 1865.—Francisco Caplin.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2 500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en cam-

paña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Lucia Mateos, hija de D. Manuel, Miliciano Nacional de Montoro, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1865.—José Cabello y Goytia.

PUEBLO DEL ASTILLERO.

LISTA nominal de los individuos que han contribuido en este pueblo para aliviar las desgracias ocurridas en Manila y cantidades que han entregado en esta Alcaldia de conformidad á lo ordenado en Real orden fecha 6 del corriente.

	Rs. cs.
El Alcalde D. José Matias Montero	19
El Cura párroco D. Matias Gonzalez.....	19
El Teniente de Alcalde D. Gregorio de la Llama.....	4
Regidor síndico D. José de Lasa.....	4
Regidor D. Ignacio Casuso.....	2
Secretario D. Justo Rodriguez Olea.....	4
Portero D. José Tejera.....	2
Depositario D. Juan Dirube.....	4
D.ª Petra Cuebas.....	72
D. José Abascal.....	16
D.ª Angela de Loreda.....	2
D. José Zubearz.....	50
Bonifacio Garcia.....	2 12
Manuel de Orbea.....	20
Ignacio Gutierrez.....	10
Manuel Arzuaga.....	19
Santiago Fernandez.....	4
Juan Serna.....	25
D.ª Maria de la Fuente.....	4
D. José Casuso.....	72
D.ª Dolores Arnaiz.....	10
Estanquera D.ª Rafaela de la Hoz.....	10
D. Manuel Puebla.....	72
D.ª Manuela Romea.....	2
D. Venancio Tijero.....	19
Ramon Puebla.....	94
D.ª Bernarda Ruiz.....	1
D. Manuel del Rio.....	1
Antonio Azpuru.....	3
Manuel de la Serna.....	4
Carlos Barreneche.....	2
D.ª Antonia Lanza.....	70
D. Tomas Zarraga.....	2 12
Joaquin Obregon.....	2
D.ª Maria Pazos.....	48
D. Francisco de Pablo.....	93
Felipe del Rio.....	2
Rafael de la Teja.....	4
Francisco de la Peña y Cuebas.....	4
José Gutierrez.....	4
Pedro Dehinz.....	2
Regidor D. Nicolas de Laza.....	12
D. Enrique Liñero.....	19
Eduardo Gassís.....	80
Urbano Estebanez.....	20
Excmo. Sr. D. Pedro Salaverria.....	12
Regidor D. Ramon Gomez.....	12

Rs. vu.... 278

Importa esta lista doscientos setenta y ocho reales vellon. Astillero 1.º de Setiembre de 1865.—José Matias Montero.

Extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Voto.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Interesados.	Objeto de la inscripcion	Defecto.	Año.
Badames	Mies	Rústica	Arroyo D. Ramon	Venta	Sin linderos	1854
Idem	Mirabuenos	Idem	Talledo D.ª Higinia	Adjudicacion	Idem	1856
Idem	Suertes	Idem	Cagiga D. Juan Francisco	Venta	Idem	1844
Idem	Mies	Idem	Cagiga D. Manuel	Idem	Idem	1855
Idem	Hozas	Idem	Hornedo D. Antonio	Idem	Idem	1843
Idem	Bañada	Idem	Idem	Idem	Idem	1845
Idem	Angustina	Idem	García D. Juan	Idem	Idem	1852
Idem	Fragua	Idem	Condesa de Casa Puente	Adjudicacion	Idem	1855
Idem	Solar de la Fuente	Idem	Ocejo D. Inccencio	Venta	Idem	1842
Idem	Suertes	Idem	Rio D. Juan	Permuta	Idem	1852
Idem	Pomar	Idem	Arroyo D. Manuel	Venta	Idem	1851
Idem	Junta	Idem	Solana D.ª Manuela	Idem	Idem	1857
Idem	»	Idem	Cagiga D. Antonio	Convenio	Sin sitio	1852
Idem	»	Idem	Alonso D. Tomas	Venta	Idem	1851
Idem	»	Idem	Uvilla D. Manuel	Idem	Idem	1854
Idem	Dehesa	Urbana	Oruedo Velasco D. Pedro	Adjudicacion	No dice á quien se adjudica	1849
Idem	Maza	Idem	Cagiga D. Juan Francisco	Venta	Sin linderos	1844
Idem	Idem	Idem	Morlote Ramon	Idem	Idem	1844
Idem	Riva	Idem	Pellon D. Gregorio	Idem	Idem	1856
Idem	Santiago	Idem	Condesa de Casa Puente	Redencion de censo	Idem	1845
Idem	»	Idem	Pellon D. Gregorio	Venta	Sin sitio	1857
Idem	»	Idem	Cagiga D. Casto Justo	Idem	Idem	1845
Idem	»	Idem	Ruiz D. Antonio	Idem	Idem	1847
Idem	»	Idem	Arroyo D. Manuel	Hipoteca	Idem	1845
Bueras	Calleja	Rústica	Sisniega D. Juan	Venta	Sin linderos	1851
Idem	Caburrado	Idem	Carral Lopez Manuel	Idem	Idem	1840
Idem	Cerrada	Idem	Lavin D. Bernardo	Idem	Idem	1856
Idem	Cobachera	Idem	Hurralde D. Francisco	Idem	Idem	1852
Idem	Cruz de Bueras	Idem	Abascal D. Pedro	Idem	Idem	1845
Idem	Eutemprano	Idem	Ruesga D. Aquilino	Hipoteca	Idem	1850
Idem	Fontanillas	Idem	Beci D. Juan	Venta	Idem	1851
Idem	Garma	Idem	Trueba D. Miguel	Censo	Idem	1845
Idem	Gancedo	Idem	Sisniega D. Victor	Venta	Idem	1840
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	1840
Idem	Idem	Idem	Fernandez Fuente D. Angel	Hipoteca	Idem	1857
Idem	Haya	Idem	Torre D. Francisco	Venta	Idem	1841
Idem	Hoyo Maderne	Idem	Sisniega D. Juan	Idem	Idem	1841
Idem	Idem	Idem	Velar D. Manuel	Idem	Idem	1855
Idem	Manzano	Idem	Raure Fernando	Idem	Idem	1851
Idem	Mimbrales	Idem	Somarriba D. Francisco	Idem	Idem	1856
Idem	Rincon	Idem	Sisniega D. Victor	Idem	Idem	1852
Idem	Solar de Pasual	Idem	Idem	Idem	Idem	1841
Idem	Idem	Idem	Incera D. Facundo	Idem	Idem	1851
Idem	Tocorno	Idem	Incera D. Juan	Idem	Idem	1858
Idem	Vapor de Blenda	Idem	Real compañía Asturiana	Cesion	Idem	1860
Idem	Viñera	Idem	Sisniega D. Gaspar	Venta	Idem	1845
Idem	»	Idem	Sisniega D. Juan	Idem	Idem	1856
Idem	»	Idem	Idem	Idem	Idem	1851
Idem	»	Idem	Idem	Idem	Idem	1850
Idem	»	Idem	Idem	Idem	Idem	1851
Idem	»	Idem	Ortiz D. Bernardo	Idem	Idem	1851
Idem	»	Idem	Aedo D. Enrique	Idem	Idem	1851
Idem	»	Idem	Sisniega D. Victor	Idem	Idem	1840
Idem	»	Idem	Idem	Idem	Idem	1858
Idem	»	Idem	Idem	Idem	Idem	1844
Idem	Gancedo	Urbana	Arce Piedra D. Enrique	Idem	Idem	1840
Idem	Habana de Bueras	Idem	Otero D.ª Melchora	Idem	Idem	1841
Idem	Herrería	Rústica	Arce Trueba D. Enrique	Idem	Idem	1841
Idem	Maza	Urbana	Bueras D. Bernardo	Idem	Idem	1844
Idem	Idem	Idem	Lavin D. Bernardo	Idem	Idem	1858
Idem	Manzanal	Idem	Aedo Otero D. Juan	Idem	Idem	1857
Idem	Morteras	Idem	Arce D. Enrique	Idem	Idem	1856
Idem	Rincon	Idem	Cuetos Porres D. Pedro	Idem	Idem	1853
Idem	Via	Idem	Arce Trueba D. Enrique	Idem	Idem	1841
Carasa	Alvear	Rústica	Piedra D. Manuel	Idem	Idem	1852
Idem	Arrotura	Idem	Arenas D. Vicente	Idem	Idem	1840
Idem	Angustina	Idem	Madrazo D. José	Idem	Idem	1852
Idem	Boovieja	Idem	Humara D. José	Idem	Idem	1844
Idem	Boo	Idem	Fernandez D. Agapito	Idem	Idem	1844
Idem	Candiano	Idem	Fernandez Heras Manuela	Idem	Idem	1855
Idem	Idem	Idem	Rivero D. Leonardo	Fianza	Idem	1856
Idem	Camargo	Idem	Aguera Martin	Venta	Idem	1856
Idem	Idem	Idem	Hoyo D. Antonio	Idem	Idem	1856
Idem	Cagigal	Idem	Aguera Martin	Idem	Idem	1854
Idem	Canal del lugar	Idem	Madrazo D. José	Idem	Idem	1851
Idem	Calle	Idem	Landeras Antonia	Idem	Idem	1851
Idem	Carretas	Idem	Fernandez Mateo	Idem	Idem	1851
Idem	Carrasco	Idem	Agustina Francisca	Idem	Idem	1851
Idem	Collado	Idem	Martínez D. Manuel Romualdo	Idem	Idem	1845
Idem	Colino	Idem	Naveda D. Juan	Idem	Idem	1840
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	1840
Idem	Cuesta	Idem	Maza D. Juan Manuel	Adjudicacion	Idem	1858
Idem	Idem	Idem	Vega D. Mauricio	Venta	Idem	1855

(Continuad.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Tudanca.

En el pueblo de Tudanca, Ayuntamiento del mismo nombre, se hallan prendados por haberlos cogido causando daños en las praderías comunes tres novillos por castrar, el uno jasco, colorado, astas blancas, tiene tres letras en el asta izquierda C. P. A.; otro claro, corvo, astas blancas bien parecidas; el otro de año y medio, jasco colorado, bien parecido, sin marco ni señal: se encuentran además prendadas nueve yeguas con caballo padre; de las nueve las tres son crías, y el caballo negro y tiene un marco al parecer R. A. El que se considere ser su dueño acuda al Alcalde pedáneo de dicho pueblo, quien las entregará pagando los costos. Tudanca y Agosto 31 de 1863.—El Alcalde, Francisco de la Cuesta.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por acción de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Cito y emplazo á los herederos de D. Miguel Gomez, soltero, dependiente de comercio, de diez y nueve años de edad natural de esta referida ciudad, quien procedente de la Habana, falleció en alta mar, á bordo de la corbeta española «Pepita y Vicenta,» el treinta de Noviembre último, cuyos nombres y vecindad se ignoran, para que dentro de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de sus derechos, pues así lo tengo acordado en las diligencias instruidas en el de Marina de la provincia, con motivo de la muerte del Gomez, que se me han pasado juntamente con un pequeño baul, conteniendo efectos de insignificante valor, y un talon, que acredita haberse consignado en la caja de depósitos ciento seis reales que se encontraron al difunto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará todo perjuicio.

Dado y firmado en Santander á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Remigio Salomon.—P. M. de S. S.^a, Ignacio Perez.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por acción de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III,

Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Hago notorio: que para pago de costas en que ha sido condenado Francisco Monte Rios, natural y vecino de Obregon en el valle de Villaescusa en este partido, por causa que se le ha seguido sobre incendio del monte de dicho pueblo, se le venden en pública subasta los bienes que han sido retasados por no haber habido postor en el primer remate y son los siguientes:

	Rs. vn.
Primeramente dos arcos de castaño, una como de siete celemines y otra de seis, tasadas en quince y catorce reales.....	29
Una mesa vieja sin gaveta, en.....	10
Un banco de respaldo, en..	8
Otro id. inútil, en.....	5
Dos bueyes de yugo pardos, el uno mas claro que el otro como de cinco años, en.....	840
Una vaca de igualdad con su cria, en.....	280
La casa-habitacion del Francisco Monte Rios, en el barrio de la Corraliega de arriba, que consta de suelo y piso principal, linda al Saliente con otra de José Biva, al Vendaval tierra de Julian Santa María y Poniente corral de la misma, tasada en	1812
Como seis carros de tierra con peña herial al sitio de Castro, que lindan al Vendaval con Carlos Quintana y al ábrego carrada peonil, tasados á catorce reales uno que hacen.....	84
Una pila de carbon como de sesenta arrobas, en.....	120
Suma total.....	3188

Se ha señalado para su remate el día veintitres del próximo Setiembre á las once de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado y se rematarán en favor del mas beneficioso postor. Dado y firmado en la ciudad de Santander á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.^a, Tomas Diez Quintero.

Anuncios particulares.

NUEVO METODO
de embalsamar los cadáveres notablemente perfeccionado por el Doctor Simon de Madrid.

REALES PRIVILEGIOS DE INVENCION.

Todos los individuos de la familia Real de España que han fallecido desde el primer Principe de Asturias inclusive, así como los pertenecientes á la grandeza y demas familias distinguidas de la Corte, han sido embalsamados por este método que la experiencia de 18 años consecutivos ha acreditado ser el que mas ventajas ofrece sobre todos los conocidos. Operacion sencilla y pronta sin separacion de ninguno de los órganos, uso de bálsamos de grato aroma,

conservacion completa é indefinida, sólida caja de plomo con cristal grueso, precios relativamente económicos etc.

Valor de un embalsamamiento en Santander 12,000 reales.

Los viajes de ida y vuelta, desde la Corte, del Doctor Simon y sus colaboradores y todos los demas gastos que ocurriesen son de cuenta de este señor.

NOTA. Los avisos se reciben en la botica de D. Bernardo Corpas y se advierte se pasen inmediatamente despues de muerto el individuo á fin de que su embalsamamiento pueda ejecutarse en las mejores condiciones posibles.

Para la Habana directamente.

Saldrán del puerto de la Coruña á mediados de Setiembre y á mediados de Octubre próximos los dos magníficos y de gran porte vapores

Hamburgo y Cataluña,

al mando de sus capitanes D. Francisco Flaquet y D. Juan A. Iniesta.

Admitirán solo pasajeros á los que ofrecen sus elegantes y espaciosas cámaras.

Consignatarios en esta plaza Sres. Perez y Garcia y en la Coruña D. Luis Puig y Marcell.

MEDALLA

DE

HONOR,

RELOJES INGLESES,

EXPOSICION

DE LONDRES,

1862.

premiados en la Exposicion internacional de Lóndres, 1862,

MR. JOSEPH SEWILL, fabricante de cronómetros y relojes para la Armada europea, South Castle, Street, núm. 61, frente á la Aduana, tiene el honor de hacer saber al culto público de España que ha sido el único fabricante de Liverpool premiado con la medalla de honor por S. M. la Reina Victoria de Inglaterra.

Mr. Sewill tiene asimismo el honor de anunciar que en vista de los numerosos pedidos que le hacen diariamente, á los cuales no puede atender con la puntualidad que desearia desde la fabrica, y para satisfacer á los deseos de sus parroquianos, ha nombrado como único representante en Santander á D. Buenaventura Garcia de la Revilla, en cuyo almacén se hallará el único depósito de los relojes, de la misma clase de los que han sido premiados, y á los mismos precios establecidos en la fábrica de Liverpool.

Ha llegado una coleccion magnífica de dichos relojes.

PRECIOS FIJOS.

	Rs.	Schs.	Rvn	Cs.
RELOJES DE PLATA.				
Reloj patente de plata garantido y de doble caja.....	5	0 0	4#0	
» » » » »	6	0 0	576	
» » » » »	7	0 0	672	
» » » » y piedras finas.....	8	0 0	768	
» » » » y balance de cronómetro..	9	9 0	907	
» » » » »	10	10 0	1008	
» » » » de primera calidad	12	12 0	1200	

RELOJES DE ORO.

Reloj de oro de doble caja.....	14	14 0	1441	20
Idem id. id. id. con piedras finas.....	16	16 0	1612	
Idem id. id. id. cajas mas fuertes y con 10 piedras finas...	18	18 0	1804	40
Idem id. id. id. y balance de cronómetro.....	21	0 0	2016	
Idem id. id. id. id. id. de primera calidad.....	25	0 0	2400	
Idem id. id. id. id. id. y escape Duplex.....	30	0 0	2880	
Idem id. id. id. id. id. superior.....	35	0 0	3560	
Cronómetro de bolsillo.....	40	0 0	3840	
Idem id. de primera calidad.....	45	0 0	4520	
Idem marino de la mejor calidad, garantido por 10 años..	55	0 0	5560	

RELOJES DE ORO PARA SEÑORA.

Reloj de oro, caja doble.....	10	0 0	960	
Idem id., piedras finas.....	12	0 0	1152	
Idem id., id. id. y esfera de lujo.....	14	0 0	1344	
Idem id., id. id. id. y cajas grabadas.....	16	0	1536	
Idem id., 6 piedras finas balance de oro, magnífica esfera y caja grabada superior.....	18	0 0	1728	
Idem id., 8 piedras finas balance de cronómetro, caja con grabados	20	0 0	1920	
Idem id., 10 piedras finas balance de cronómetro, magnífica esfera y preciosos grabados.....	22	0 0	2112	
Idem id., 10 id. balance registro de cronómetro, de primera calidad, magnífica esfera y caja suavemente grabada..	25	0 0	2400	

La primera fabrica de cronómetros y relojes establecida en Liverpool, South Castle Street, número 61, (frente á la Aduana.) LIVERPOOL, INGLATERRA.

UNICO DEPOSITO y representante en Santander, D. Ventura Garcia de la Revilla, relojero de SS. MM. y AA.

En dicho establecimiento, garantizados por un año, se ofrece un bonito y variado surtido de relojes ginebrinos de oro, plaqué y plata para caballeros y señoras; relojes de cuadro, sobremesa, ingleses y franceses, y de cuantas clases y formas se fabrican; todos recibidos directamente de las fabricas de Lóndres, Paris, Suiza y Morez, á precios arreglados.

Tambien hay una coleccion de bonitas cadenas de oro, plata, plaqué y acero. Se encarga de la fabricacion de toda clase de relojes segun el deseo del comprador y se hace toda clase de composturas.